

**Resolución No. 01699**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 431 de 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO QUE**

**ANTECEDENTES**

Mediante los radicados Nos. **2025ER119159 del 04 de junio, 2025ER186201 del 19 de agosto, y 2025ER195236 del 28 de agosto, todos del 2025**, la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cinco individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en las direcciones Carrera 10 A No. 119-70, Carrera 6 bis No. 127 C-50, Calle 144 No. 7F-79, Calle 159 No. 17-94 y Calle 160 A No. 18 A – 6, de la ciudad de Bogotá D.C.

En atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 6377 del 3 de septiembre de 2025**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en las direcciones anteriormente señaladas.

El Auto No. **6377 del 3 de septiembre de 2025**, fue notificado por correo electrónico el día 04 de septiembre de 2025 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 5 de septiembre de la misma anualidad, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó el estudio técnico de la solicitud,

**Resolución No. 01699**

emitiendo el Concepto Técnico No. 7824 del 8 de septiembre de 2025, aclarado por los informes técnicos Nos. 4742 y 4826 del 13 y 16 de septiembre de 2025, respectivamente, en virtud de los cuales se establece:

**CONCEPTO TÉCNICO No. 07824 del 08 de septiembre de 2025**

“(…)

**V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

Tala de: 3-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia

**Total:**

**Tala: 5**

**VI. OBSERVACIONES**

*En atención al Radicado 2025ER195236 y mediante el acto administrativo Auto No. 06377 del 03-09-2025 se considera técnicamente viable la tala de los siguientes setos:*

*No. 1 acta de visita FJP-20250416-42829 un seto (1) de la especie Pino ciprés de 10 metros de longitud.*

*No. 2 acta de visita FJP-20250416-42828 un seto (1) de la especie Pino ciprés de 25 metros de longitud.*

*No. 3 acta de visita FJP-20250416-42827 un seto (1) de la especie Pino ciprés de 79 metros de longitud compuesto por (114) árboles con código SIGAU.*

*No. 4 acta de visita FJP-20250416-42826 un seto (1) de la especie Eugenia de 18 metros de longitud.*

*No. 5 acta de visita FJP-20250416-42825 un seto (1) de la especie Eugenia de 7 metros de longitud.*

*La actividad deberá realizarse de manera técnica y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.*

*Recibo de pago # 6718966 por concepto de evaluación. Se debe hacer el manejo de la avifauna previo a la actividad silvicultural, en caso de identificarse*

**VI. CONSIDERANDO**

- *Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015 establece el régimen legal de aprovechamientos forestales para la autorización de actividades silviculturales por tema de manejo, emergencia y obra en espacio público o privado, para árboles aislados.*
- *Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios y distritos de más un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente en el perímetro urbano del Distrito Capital.*
- *Que el Decreto Distrital 531/2010 modificado y adicionado por el decreto 383 de 2018, reglamentó para el Distrito Capital, el aprovechamiento de árboles aislados, señaló a la Secretaría Distrital de Ambiente como la encargada de planificar la silvicultura urbana (art.3), y señaló el manejo silvicultural del arbolado urbano (art.9 Literales: a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l y m).*

Página 2 de 18

### **Resolución No. 01699**

- Que el artículo N° 4 del Decreto Distrital 175/2009, literal f., establece como función de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la emisión de los conceptos técnico - jurídicos de evaluación, control y seguimiento en materia de silvicultura urbana, flora e industria de la madera y fauna silvestre.
- Que de oficio o por solicitud elevada ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita pericial correspondiente, se emite el presente concepto técnico en el cual se considera viable autorizar los tratamientos silviculturales descritos en la valoración hecha por el Ingeniero Forestal en el numeral III.
- Que por mandato de la Ley, se realizará posterior seguimiento de la práctica silvicultural delegada mediante este concepto técnico de conformidad a la normatividad existente
  - **Que en Mérito de lo expuesto**

### **VII. DISPONE**

AUTORIZAR U OTORGAR PERMISO a: [ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN](#) identificado(a) con la C.C. o NIT N° [899999061-9 001](#) con domicilio en la [CR 6A No. 119B - 05](#), para que realice los Tratamientos y Manejo Silvicultural conceptuados en el capítulo III del presente informe, a los individuos arbóreos emplazados en [KR 10 A 119 70](#), de manera inmediata y a la mayor brevedad a partir de la fecha de comunicación o recibo, las personas naturales o jurídicas en espacio público ó privado que sean propietarios ó administradores de predios serán los responsables por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio ó del área pública que administre y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimientos estos ocasionen.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total        |              |

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el autorizado no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de los quince días siguientes a la ejecución de las intervenciones silviculturales del concepto técnico de manejo o emergencia o dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización*

### **VIII. CONSIDERACIONES FINALES**

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [28.85](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración

**Resolución No. 01699**

anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad              | Cantidad  | Unidad         | IVPS         | SMMLV           | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles        | -            | -               | -                     |
| Plantar Jardín         | <u>NO</u> | m2             | -            | -               | -                     |
| Consignar              | <u>SI</u> | Pesos ( M/cte) | <u>28.85</u> | <u>13.68932</u> | <u>\$ 19,486,752</u>  |
| <b>TOTAL</b>           |           |                | <u>28.85</u> | <u>13.68932</u> | <u>\$ 19,486,752</u>  |

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 y/o Resolución 0431 del 2025, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ \$ 156,585 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ \$ 156,585 bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. La compensación deberá ser efectuada y comunicada a la Secretaria Distrital de Ambiente en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de la comunicación. Este documento debe ser publicado en el lugar donde se realizan los tratamientos silviculturales autorizados. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de tala, en el cumplimiento del permiso y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. Cualquier infracción dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009. Además, de las responsabilidades civiles y extracontractuales a que haya lugar.

(...)"

**INFORME TÉCNICO No. 4742 del 13 de septiembre de 2025**

"(...)

## Resolución No. 01699

### 1. OBJETIVO

Hacer aclaración del valor a cobra por concepto de evaluación y seguimiento en el concepto técnico de tala asociado al proceso 6746981 con Radicado RC1001-2025ER195236.

(...)

### 3. DESCRIPCIÓN

Como respuesta a la solicitud se generó el concepto técnico de manejo asociado al proceso 6746981, mediante se autorizó a la Alcaldía local de Usaquén a realizar el tratamiento silvicultural de tala de tres (3) setos de la especie Pino ciprés (*Cupressus lusitanica*) y dos (2) setos de la especie Eugenia (*Eugenia myrtifolia*).

### 4. RESULTADOS

Según la Resolución 431 de 2025 por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el valor a cobrar por concepto de evaluación y seguimiento se hizo tomando el primer valor de la tabla Factor 1. Sin embargo, este valor debe ser cambiado por el valor del primer rango de la tabla Factor 2 de la misma resolución citada, el cual equivale a \$ 830.673.

### 5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la Resolución 431 de 2025 por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el valor a cobrar por concepto de evaluación y seguimiento para el concepto técnico de manejo que autoriza a la Alcaldía local de Usaquén la tala de cinco (5) setos, es el equivale a \$ 830.673 m/cte

| Factor 2                                             |              |
|------------------------------------------------------|--------------|
| RANGO                                                | VALOR        |
| 21.1.1 Manejo y plan de podas (1 a 25 Unidades)      | \$ 830.673   |
| 21.1.2 Manejo y plan de podas (26 a 50 Unidades)     | \$ 987.566   |
| 21.1.3 Manejo y plan de podas (51 a 100 Unidades)    | \$ 1.328.110 |
| 21.1.4 Manejo y plan de podas (101 a 200 Unidades)   | \$ 1.598.243 |
| 21.1.5 Manejo y plan de podas (201 a 300 Unidades)   | \$ 1.760.110 |
| 21.1.6 Manejo y plan de podas (301 a 400 Unidades)   | \$ 1.976.640 |
| 21.1.7 Manejo y plan de podas (401 a 500 Unidades)   | \$ 2.138.507 |
| 21.1.8 Manejo y plan de podas (501 a 1000 Unidades)  | \$ 3.063.816 |
| 21.1.9 Manejo y plan de podas (1001 a 5000 Unidades) | \$ 5.143.963 |
| 21.1.10 Manejo y plan de podas (> 5000 Unidades)     | \$ 8.297.316 |

Hacer caso omiso del valor de \$ 156.586 que se cobra por concepto de evaluación y seguimiento en el concepto técnico de manejo bajo el proceso 6746981 y en su lugar cobrar el monto equivale a \$ 830.673 m/cte

(...)"

**Resolución No. 01699**  
**INFORME TÉCNICO 4826 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

“(…)

**1. OBJETIVO**

Realizar aclaración sobre las actas de visita vinculadas al expediente del Radicado inicial 2025ER195236 de 28/08/2025 y mencionadas en el Informe Técnico **2025IE211207**.

**2. ANTECEDENTES**

- Radicado SDA 2025ER119159 de 4 de junio del 2025, mediante el cual la Alcaldía local de Usaquén realizó la solicitud de permiso silvicultural para intervención de setos en cumplimiento a lo Dispuesto en el artículo 5 del Decreto 383 del 2018, ítem f.
- Radicado SDA 2025ER186201 de 19 de agosto del 2025 mediante el cual la Alcaldía local de Usaquén realizó la completitud de la documentación exigida para obtener el permiso de aprovechamiento forestal para tala de tres (3) setos de la especie Pino ciprés (*Cupressus lusitanica*) y dos (2) setos de la especie Eugenia (*Eugenia myrtifolia*) localizados en diferentes direcciones en espacio público en la localidad de Usaquén.
- Radicado SDA 2025ER195236 de 28 de agosto del 2025 mediante el cual la Alcaldía local de Usaquén solicita información frente al trámite de manejo forestal de los 5 setos ubicados en diferentes direcciones de la localidad de Usaquén

| RADICADO                | FEC. RADICADO | T. DOCUMENTAL      | TERCERO                       | OBSERVACIONES                                         |
|-------------------------|---------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------|
| RC1001-<br>2025ER195236 | 2025/09/08    | Referencia Cruzada | ALCALDIA LOCAL<br>DE USAQUEN  |                                                       |
| 2025EE207867            | 2025/09/10    | ACTA DE VISITA     | FRANCISCO JOSE<br>PAEZ GAITAN | Acta modificada por<br>imprecisión en la<br>dirección |
| 2025EE204870            | 2025/09/06    | ACTA DE VISITA     | FRANCISCO JOSE<br>PAEZ GAITAN |                                                       |
| 2025EE204859            | 2025/09/06    | ACTA DE VISITA     | FRANCISCO JOSE<br>PAEZ GAITAN |                                                       |
| 2025EE204856            | 2025/09/06    | ACTA DE VISITA     | FRANCISCO JOSE<br>PAEZ GAITAN |                                                       |
| 2025EE210058            | 2025/09/12    | ACTA DE VISITA     | FRANCISCO JOSE<br>PAEZ GAITAN | Acta modificada por<br>imprecisión en la<br>dirección |
| 2025IE211207            | 2025/09/13    | Informe Técnico    | ALCALDIA LOCAL<br>DE USAQUEN  | Aclaración cobros<br>por evaluación y<br>seguimiento. |

**3. DESCRIPCIÓN**

### **Resolución No. 01699**

*Se generó el informe técnico aclaratorio **2025IE211207** con el propósito de establecer el correcto valor a cobrar por concepto de evaluación y seguimiento en el concepto de tala de cinco (5) setos, asociado al proceso **6746981**.*

*En dicho concepto técnico aclaratorio se incluyeron los radicados correspondientes a las actas de visita realizadas para la verificación de las fichas del inventario forestal. En esta actividad se incurrió en un error al incluir el acta con Radicado 2025EE204866, la cual debe ser descartada porque presenta una imprecisión en la dirección de visita.*

*Para subsanar este error en la dirección, se generó una nueva acta de visita con Radicado **2025EE210058**.*

#### **4. RESULTADOS**

*El acta de visita con Radicado 2025EE204866 fue reemplazada por el acta de visita con Radicado **2025EE210058**.*

#### **5. CONCLUSIONES**

*Descartar por error en la dirección de visita el acta con Radicado 2025EE204866 y en su lugar considerar como correcta el acta de visita con Radicado **2025EE210058**, para lo pertinente en relación con las actividades de seguimiento que la entidad tiene como parte de sus competencias. (...)*

#### **COMPETENCIA**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

El artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

El párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

### **Resolución No. 01699**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.3., establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala: **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

**Resolución No. 01699**

Ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado por manejo silvicultural deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en parques, zonas del sistema hídrico o demás áreas verdes dentro del perímetro de Bogotá D.C. (…)*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. (…)*”.

Mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)*”.

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012

Para la liquidación del concepto de evaluación y seguimiento, se acoge a lo previsto en la Resolución 431 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

### **Resolución No. 01699**

De conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible.

En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

De conformidad con el literal f) del artículo 9° del capítulo IV *“Competencias en Materia de Silvicultura Urbana”* del Decreto 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, las alcaldías Locales *“(…) Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental. (...) El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.(...) Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, transplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis. (...)”*

Así las cosas, y de acuerdo con el numeral segundo del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9, autorización para llevar a cabo la intervención silvicultural de poda, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### **DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**

Según las disposiciones del artículo 3° del CPACA, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en las Leyes especiales.

**Resolución No. 01699**

Asimismo, las actuaciones administrativas se deben desarrollarse, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En concordancia con lo anterior, los numerales 1°, 12° y 13° del precitado artículo 3° establecen, respecto de los principios administrativos del debido proceso, economía y celeridad, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

(...)

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...).”*

Por su parte, el artículo 41 ibidem, prescribe:

**“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

En igual sentido el artículo 45 señala:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la*

Página 11 de 18

**Resolución No. 01699**

*decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Al respecto, el Consejo de Estado en Auto No 25000-23-37-000-2014-00489-01 - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, de 25 de octubre de 2017, ha denotado que esto debe entenderse como una facultad de la Administración, en los siguientes términos:

*“La Sala anota que el artículo transcrito faculta a la Administración para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.”*

En este sentido, se hace necesario hacer la salvedad que los errores simplemente formales que no inciden en el sentido de la decisión administrativa son una figura denominada *“corrección de errores”* autónoma e independiente consagrada en el artículo 45 del CPACA que resulta ser aplicable respecto de los *lapsus calami* en que se incurra en los actos administrativos, sin que mediante su aplicación se pretenda incorporar cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto mismo del acto.

Precisado lo anterior y dentro de los principios de la administración pública y el derecho administrativo en Colombia, se encuentra estatuido el control que la Administración puede hacer sobre sus propios actos y decisiones, a fin de ajustarlos a derecho, lo cual puede ejecutarse por diferentes vías como la corrección de yerros meramente formales, lo cual puede presentarse en cualquier tiempo y que su corrección no afecta sustancialmente la decisión corregida como tampoco revive términos procesales.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional procederá a efectuar la corrección de oficio del error formal de digitación identificado en el párrafo primero del acápite de *“Consideraciones”* y en el *“Artículo Primero”* del Auto No. 06377 del 3 de septiembre de 2025, aclarando que el trámite referido no corresponde a un plan de podas, sino a una actuación de manejo silvicultural de arbolado urbano, conforme a la naturaleza técnica y jurídica de la solicitud evaluada.

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el **Concepto Técnico No. 07824 del 8 de septiembre de 2025, aclarado por los informes técnicos Nos. 4742 y 4826 del 13 y 16 de septiembre de 2025**, respectivamente, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Evaluación y seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta resolución.

Se observa en el expediente SDA-03-2025-1956, copia del recibo No. 6718966 con fecha de pago 13 de agosto de 2025, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$876.219) M/cte., realizado por la ALCALDIA LOCAL DE

**Resolución No. 01699**

USAQUEN, por concepto de Evaluación, mediante el código E 08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Según el Concepto Técnico No. 07824 del 8 de septiembre de 2025, aclarado por los informes técnicos Nos. 4742 y 4826 del 13 y 16 de septiembre de 2025, respectivamente, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (**\$830,673**) M/cte., quedando un saldo a favor por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546) M/cte

Por otra lado, de conformidad con el Concepto Técnico No. 07824 del 8 de septiembre de 2025, aclarado por los informes técnicos Nos. 04742 y 4826 del 13 y 16 de septiembre de 2025, respectivamente, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$156,585**) M/cte.

Las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cinco (5) setos de las siguientes especies: “*3-Cupressus lusitanica*, 2-*Eugenia myrtifolia*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. 07824 del 8 de septiembre de 2025, aclarado por los informes técnicos Nos. 4742 y 4826 del 13 y 16 de septiembre de 2025, respectivamente. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en las direcciones Carrera 10 A No. 119-70, Carrera 6 bis No. 127 C-50, Calle 144 No. 7F-79, Calle 159 No. 17-94 y Calle 160 A No. 18 A – 6, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO.** La ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 7824 del 8 de septiembre de 2025, aclarado por los informes técnicos Nos. 4742 y 4826 del 13 y 16 de septiembre de 2025**, respectivamente, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 7824 del 8 de septiembre de 2025, aclarado por los informes técnicos Nos. 4742 y 4826 del 13 y 16 de septiembre de 2025, respectivamente, compensará mediante **CONSIGNACIÓN** de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL

Página **13** de **18**

**Resolución No. 01699**

SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$19,486,752) M/cte., que corresponden a 13.68932 SMMLV y equivalen a 28.85IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-1956, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación la autorizada podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.** La ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de **SEGUIMIENTO**, un saldo por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$**156,585**) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 7824 del 8 de septiembre de 2025, aclarado por los informes técnicos Nos. 4742 y 4826 del 13 y 16 de septiembre de 2025, respectivamente, bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*."

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, S-09-915 "*Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-1956, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**Resolución No. 01699**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la autorizada deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente.

Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

**PARÁGRAFO.** En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la

**Resolución No. 01699**

comunidad, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, la autorizada deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, la autorizada deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte de la solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o la norma que la modifique o sustituya.

**Resolución No. 01699**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [cdi.usaquen@gobiernobogotá.gov.co](mailto:cdi.usaquen@gobiernobogotá.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de septiembre del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2025-1956*

Elaboró:

**Resolución No. 01699**

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ      CPS:      SDA-CPS-20250221      FECHA EJECUCIÓN:      11/09/2025

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ      CPS:      SDA-CPS-20250221      FECHA EJECUCIÓN:      16/09/2025

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO      CPS:      SDA-CPS-20250689      FECHA EJECUCIÓN:      16/09/2025

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      17/09/2025